

C O N V E N I O

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

sobre

COOPERACION FINANCIERA

"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL"

W

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

Considerando los vínculos de amistad existentes entre Suiza y el Perú; y

Deseosos de estrechar aún más estos lazos mediante el fomento de la cooperación para el desarrollo dentro del marco del Programa de Cooperación entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 : COOPERACION FINANCIERA

1.1. El Gobierno de la Confederación Suiza (en adelante el Gobierno Suizo) otorga al Gobierno de la República Peruana (en adelante el Gobierno Peruano) un préstamo (en adelante el Préstamo) de ocho millones ochocientos mil francos suizos (Fr. s. 8'800,000) destinado a la financiación parcial del Programa de Infraestructura Pesquera Artesanal (en adelante el Programa), descrito en el Anexo A de los Contratos del Préstamo (423/OC-PE y 689/SF-PE), de fecha 23 de junio de 1983 (en adelante los Contratos del Préstamo) entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el Banco) y el Gobierno Peruano. Interviene el Banco de la Nación en su calidad de Agente Financiero del Estado de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°05.

El préstamo se otorga dentro del marco del Plan de Financiación para el Programa que se presenta en el Anexo 1 de este Convenio y como acordado entre el Gobierno Peruano, el Banco y los Gobiernos Suizo y de Italia.


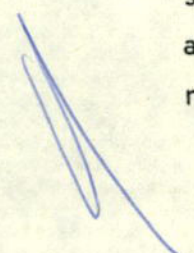
- 1.2. El Gobierno Suizo se compromete a efectuar un aporte adicional, no reembolsable, de un millón novecientos mil francos suizos (Fr.s. 1'900,000 de los cuales Fr.s. 1'800,000 a título de cooperación técnica y Fr.s. 100,000 para cubrir los gastos de administración del Programa por el Banco) al Gobierno Peruano como contribución complementaria de cooperación técnica con el fin de consolidar y fortalecer las aptitudes de las asociaciones de pescadores quienes asumirán la responsabilidad de la gestión y de la operación de los medios a desarrollarse dentro del Sub-Programa A (Infraestructura) del Programa. La Cooperación Técnica será financiada directamente por el Gobierno Suizo y será suministrada de acuerdo con las Notas Verbales intercambiadas entre los Gobiernos Suizo y Peruano.

ARTICULO 2 : TERMINOS DEL PRESTAMO

- 2.1. El Gobierno Peruano se compromete a pagar al Gobierno Suizo un interés anual del dos por ciento (2%) sobre el monto principal desembolsado y pendiente y que comenzará a acumularse cuatro años después de la fecha de la firma del Convenio. Los intereses se pagarán anualmente en francos suizos libremente convertibles el 30 de noviembre de cada año.
- 2.2. El Gobierno Peruano reembolsará el Préstamo en un período de treinta (30) años a partir de la fecha de la firma del Convenio, en 22 cuotas anuales iguales pagaderas en francos suizos libremente convertibles cada 30 de noviembre, comenzando ocho (8) años después de la fecha de la firma del Convenio.

- 2.3. Todos los pagos de intereses o de reembolso de capital a que se refiere el presente Convenio estarán libres de cualquier gravamen fiscal presente o futuro, impuestos, derechos y otra restricción vigente en el Perú.

ARTICULO 3 : UTILIZACION DEL PRESTAMO

- 3.1. Las categorías de las partidas que serán financiadas mediante el Préstamo y la utilización de los montos del Préstamo para las partidas que serán así financiadas en cada categoría aparecen en el Anexo 1.
- 3.2. Los procedimientos de licitación establecidos en los Contratos del Préstamo se aplicarán igualmente en la adquisición de bienes y de obras civiles requeridos por el Programa y que serán financiados mediante el Préstamo.
- 3.3. Los procedimientos para la selección y la contratación de servicios de consultoría establecidos en los Contratos del Préstamo serán apli icados igualmente para los consultores que serán empleados por el Gobierno Peruano dentro del Programa y financiados mediante el Préstamo.
- 3.4. Se podrán aceptar bienes y servicios provenientes de todos los países miembros del Banco para ser financiados por el Préstamo.
- 3.5. Las solicitudes de desembolso de fondos del Préstamo para sufragar gastos elegibles para pagos con fondos del mismo deberán ser presentadas al Banco por el Gobierno Peruano y los pagos se harán de acuerdo a las disposiciones previstas en las Notas a las que hace referencia el Artículo 5.
- 
- 

- 3.6. No se procederá a ninguna utilización del Préstamo para pagos de gastos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio.
- 3.7. La última fecha para la utilización del Préstamo expirará a los cuatro (4) años a partir de la fecha de la firma del Convenio u otra posterior por convenirse entre las autoridades suizas y peruanas.

ARTICULO 4 : APERTURA DEL CREDITO Y CONDICIONES DE PAGO

- 4.1. A la entrada en vigor de este Convenio, el Gobierno Suizo aperturará a nombre del Gobierno Peruano para los fines del Programa una cuenta denominada "Préstamo Pesca Artesanal" que será acreditada por el Gobierno Suizo con el monto del Préstamo en 4 desembolsos anuales: el primero de Fr. S 2'800,000 en 1984, el segundo de Fr. S 3'800,000 en 1985, el tercero de Fr. S 1'100,000 en 1986 y el cuarto de Fr. S de 1'100,000 en 1987.
- 4.2. El Gobierno Suizo velará que esta cuenta tenga en todo momento fondos suficientes para cubrir todos los gastos del Préstamo pendientes de pago. Para dicho efecto las utilizaciones mencionadas en el párrafo 4.1. podrán ser adaptadas, si es necesario, para sufragar los gastos previstos por el Programa.
- 4.3. El Gobierno Peruano estará autorizado para efectuar utilizaciones a cargo de esta cuenta para pagar todos los gastos previstos que serán financiados por el Préstamo y de acuerdo con las Notas a las que hace referencia el Artículo 5.

ARTICULO 5 : ADMINISTRACION DEL PRESTAMO

- 5.1. Como convenido con el Gobierno Peruano, el Gobierno Suizo ha designado al Banco Interamericano de Desarrollo como Administrador del

Préstamo. Las respectivas obligaciones del Gobierno Suizo y del Banco están definidas en las Notas que serán intercambiadas entre el Gobierno Suizo y el Banco.

ARTICULO 6 : CONDICIONES DEL PRESTAMO

- 6.1. Las condiciones del Préstamo referentes a la ejecución del Programa están estipuladas en los Contratos del Préstamo en la medida en que éstos se relacionen con el presente Convenio.
- 6.2. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, las autoridades peruanas:
- i) remitirán a las autoridades suizas una copia de los Informes de actividades, de los Informes de evaluación, de los estados financieros auditados (consolidados) y otras informaciones periódicas del Programa para que sean presentados al Banco de acuerdo a los Contratos del Préstamo; y
 - ii) permitirán a los representantes acreditados del Gobierno Suizo visitar las instalaciones y las áreas de construcción incluidas en el Programa, examinar los bienes financiados mediante el Préstamo y cualquier otro documento o información relacionados con el mismo.

ARTICULO 7: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

- 7.1. Las Partes Contratantes de este Convenio cooperarán rigurosamente para asegurar el cumplimiento de los objetivos generales del Programa. Además, periódicamente, a petición de una de ellas, las Partes Contratantes:
- i) procederán, por intermedio de sus representantes, a intercambiar

opiniones relacionadas con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones de acuerdo al Presente Convenio, con la Administración del Programa y con las operaciones financiadas dentro de este Programa; y

ii) proporcionarán toda aquella información que la otra Parte solicite dentro de lo razonable sobre la ejecución del Programa y sobre las operaciones financieras dentro del Programa.

7.2. Las Partes Contratantes se informarán mutuamente y sin demora sobre cualquier obstáculo o impedimento que pudiera surgir en cuanto a la consecución de los objetivos del Programa o al cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco del presente Convenio.

7.3. Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para facilitar la adecuada realización del Programa.

ARTICULO 8 : MODIFICACIONES

8.1. Eventuales modificaciones del presente Convenio se efectuarán mediante un intercambio de Notas diplomáticas, las mismas que deberán ser aprobadas mediante los dispositivos legales de las Partes Contratantes señalados en el Artículo 1.

ARTICULO 9 : RENUNCIA, SUSPENSION Y RESCISION

9.1. El Gobierno Peruano, podrá mediante Nota escrita al Gobierno Suizo, renunciar a cualquier monto del Préstamo que no haya utilizado.

9.2. Si una de las Partes Contratantes no cumple con las estipulaciones

del presente Convenio o de los Contratos del Préstamo, la otra Parte Contratante podrá, mediante notificación, suspender la aplicación del mismo mientras dure el incumplimiento. Si la suspensión persiste por más de noventa (90) días, se podrá rescindir el Convenio mediante comunicación escrita.

- 9.3. Las Partes Contratantes podrán denunciar el presente Convenio en cualquier momento previo aviso por escrito de 90 días a transmitirse a la otra Parte por vía diplomática.
- 9.4. En el caso de la rescisión del presente Convenio, el Gobierno Suizo estará facultado para exigir el reembolso inmediato del monto del Préstamo pendiente, así como de los intereses devengados.

ARTICULO 10 : CLAUSULA DE ARBITRAJE

- 10.1. Las discrepancias de interpretación o de aplicación de las estipulaciones de este Convenio que no sean resueltas en forma satisfactoria mediante negociación diplomática en un período de tres meses, serán sometidas, a pedido de una de las dos Partes Contratantes, a un Tribunal de arbitraje de tres miembros. Cada Parte Contratante designará a un árbitro. Los dos árbitros designados elegirán a un tercer árbitro, oriundo de un tercer país, quien oficiará como Presidente.
- 10.2. En caso de que una de las dos Partes Contratantes no haya designado un árbitro y no haya seguido la invitación de la otra Parte Contratante a hacer esta designación en el plazo de un mes, el árbitro será designado a solicitud de esta Parte Contratante, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

- 10.3. En caso de que ambos árbitros no puedan llegar a un acuerdo en cuanto a la elección de un tercer árbitro (Presidente) en un plazo de dos meses después de su designación, éste último será designado, a solicitud de una de las dos Partes Contratantes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- 10.4. Si en los casos especificados en los párrafos 10.2 y 10.3 el Presidente de la Corte Internacional de Justicia estuviera imposibilitado para realizar dicha tarea o si fuera oriundo de uno de los dos países contratantes, la designación será hecha por el Vice-Presidente y si también éste se hallara imposibilitado para realizar dicha tarea o si fuera oriundo de uno de los dos países contratantes, la designación estará a cargo del siguiente Juez con más antigüedad en la Corte y que no sea oriundo de uno de los países contratantes.
- 10.5. El Tribunal determinará su procedimiento sujeto a las demás disposiciones que podrán tomar las Partes Contratantes.
- 10.6. Las decisiones del Tribunal son obligatorias para cada Parte Contratante.

ARTICULO 11: ENTRADA EN VIGENCIA

- 11.1. El presente Convenio entrará en vigencia:
- i) cuando el Gobierno Suizo y el Gobierno Peruano se notifiquen haber cumplido con todas las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones; y
 - ii) cuando los Contratos del Préstamo se hayan hecho efectivos.

ARTICULO 12 : FIN DEL CONVENIO

- 12.1. Este Convenio llegará a su fin cuando la totalidad del monto del Préstamo haya sido utilizada y todos los gastos respectivos relacionados con el mismo hayan sido cancelados, excepción hecha de las obligaciones que según el presente Convenio finalicen en fecha anterior.

ARTICULO 13 : AUTORIDADES RESPONSABLES

- 13.1. En lo que respecta a la ejecución del presente Convenio, las siguientes autoridades estarán encargadas del cumplimiento del mismo:

Por Suiza

: Dirección de la Cooperación al Desarrollo y de Ayuda Humanitaria
Departamento Federal de Asuntos Exteriores
Eigerstrasse 73
CH - 3003 BERNA/SUIZA
Teléfono : 61.34.77
Telex : 33151 EDA CH
Cables : AFFRETRA

Por el Perú

- . Para los asuntos relacionados con el servicio del Préstamo.

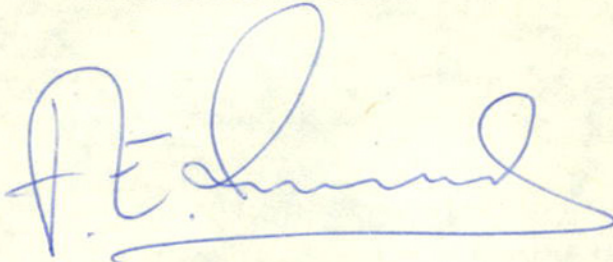
: Ministerio de Economía, Finanzas Comercio
Dirección General de Crédito Público
Av. Abancay s/n
LIMA/PERU
Telex : 20183 PU MINDEF PE

- . Para los asuntos relacionados con la ejecución del Programa.

: Ministerio de Pesquería
Av. Javier Prado Este 2465
San Luis
LIMA/PERU

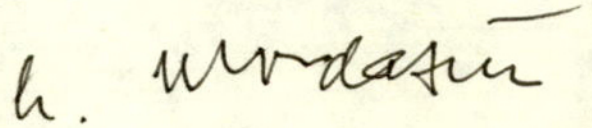
Firmado en Lima a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochentitrés, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA



Dr. Fortunato Quesada L.
Ministro de Pesquería

POR EL GOBIERNO DE LA
CONFEDERACION SUIZA



Dr. Luciano Mordasini
Embajador

Anexo 1: Plan de Financiación



PLAN DE FINANCIACION

(en miles de US \$)

(Programa de Infraestructura Pesquera Artesanal)

<u>Categorías de Inversión</u>	<u>BID</u>		<u>Italia</u>	<u>Suiza</u>	<u>Perú</u>	<u>Total</u>
	<u>OC</u>	<u>FOE</u>				
<u>1. Ingeniería y Administración</u>	-	-	--	-	<u>1,810</u>	<u>1,810</u>
1.1 Coordinación General	-	-	--	-	300	300
1.2 Ingeniería y Diseños	-	-	--	-	1,510	1,510
<u>2. Costos Directos</u>						
2.1 Subprograma A (Infraestr.)	<u>6,815</u>	<u>1,686</u>	<u>3,600</u>	<u>3,500</u>	<u>1,768</u>	<u>17,369</u>
2.1.1 Obras civiles	6,815	1,686	--	3,500	355	12,356
2.1.2 Equipos	-	-	3,600	-	1,413	5,013
2.2 Subprograma B (Comercial)	<u>650</u>	-	--	<u>500</u>	<u>600</u>	<u>1,750</u>
2.2.1 Equipos	650	-	--	-	--	650
2.2.2 Servicios y otros	-	-	--	500	600	1,100
2.3 Subprograma C (IMARPE)	<u>735</u>	-	--	-	<u>300</u>	<u>1,035</u>
<u>3. Sin asignación específica</u>	<u>1,587</u>	<u>206</u>	--	-	<u>1,422</u>	<u>3,215</u>
3.1 Escalamiento	937	118	--	-	941	1,996
3.2 Imprevistos	650	88	--	-	481	1,219
<u>4. Gastos Financieros</u>	<u>2,713</u>	108	--	-	--	<u>2,821</u>
4.1 Intereses	2,588	88	--	-	--	2,676
4.2 Inspección y vigilancia	125	20	--	-	--	145
Total	<u>12,500</u>	<u>2,000</u>	<u>3,600</u>	<u>4,000*</u>	<u>5,900</u>	<u>28,000</u>
	=====	=====	=====	=====	=====	=====
%	44,7	7,1	12,9	14,3	21,0	100,0

(*) No Superior a Fr. s. 8'800,000.00